

sea necesario recurrir a segunda votación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo diez del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, ésta tendrá lugar el día veintinueve de diciembre.

Artículo tercero.—La presente elección se acomodará íntegramente a las normas contenidas en el Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo cuarto.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2670/1967, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Servicio de la Hacienda Pública.

El Decreto cuatro mil ciento cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de diciembre, ordena en su artículo cuarto que se adapten los Reglamentos de los Cuerpos Especiales a los preceptos de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

De conformidad con lo antes indicado se ha procedido a revisar el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública que fué aprobado por Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, llegándose a la conclusión que tanto para dar cabida a las reformas que implica dicha adaptación, como las que son consecuencia obligada a las disposiciones posteriores a la fecha mencionada, resulta aconsejable redactar un nuevo texto.

En su virtud, y después de haber sido sometido el correspondiente proyecto de Reglamento a informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, Comisión Superior de Personal y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública, que a continuación se inserta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS AL SERVICIO DE LA HACIENDA PUBLICA

CAPITULO PRIMERO

Ambito, funciones y dependencia jerárquica del Cuerpo

Artículo 1.º Los Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública, constituyen un Cuerpo Especial que se regirá por las normas del presente Reglamento. La misión de dichos Ingenieros será la de desempeñar en el ámbito de la Hacienda Pública las funciones que específicamente les asignen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

En especial les están asignadas las siguientes funciones:

- La de asesoramiento técnico e inspección de los tributos que les correspondan.
- Las funciones técnicas que se les confiera en los establecimientos y propiedades mineras del Ministerio de Hacienda; y

- Las de asesoramiento técnico que se les confiera en las representaciones y delegaciones del Ministerio de Hacienda en los Organismos oficiales o autónomos, así como en las Entidades arrendatarias de los monopolios o propiedades del Estado.

Art. 2.º El Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública dependa jerárquicamente del Ministro de Hacienda, y por delegación del mismo, del Subsecretario del Departamento.

Sin perjuicio de dicha superior dependencia, los Ingenieros que lo componen estarán subordinados a los Jefes de los Organismos centrales y provinciales donde presten servicio.

CAPITULO II

Forma de ingreso en el Cuerpo y nombramiento de los admitidos

Art. 3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre ingreso en los Cuerpos de Ingenieros de la Administración Civil del Estado, el acceso a este Cuerpo tendrá lugar mediante concurso-oposición, al que sólo podrán concurrir quienes posean el título oficial de Ingeniero de Minas, obtenido en cualquier Escuela Técnica Superior establecida en España.

Art. 4.º Cuando existan vacantes en el Cuerpo, el Ministro de Hacienda, a propuesta del Subsecretario del Departamento y previo informe de la Comisión Superior de Personal, convocará el concurso-oposición previsto en el precedente artículo, que tendrá lugar en la forma dispuesta en el Reglamento general para Concursos y Oposiciones de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de mayo de 1957. El número de plazas a cubrir será el de vacantes existentes en el Cuerpo, más tantos aspirantes con derecho a ingreso como vacantes por jubilaciones se puedan producir en los dos años siguientes al de la convocatoria.

La Orden ministerial por la que se convoque el concurso-oposición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con seis meses, al menos, de anticipación a la fecha de comienzo del concurso-oposición, y en ella se hará constar el número de plazas que habrán de proveerse, el plazo de presentación de instancias, el derecho de inscripción que deberá abonar cada aspirante, los ejercicios de que consta la oposición y forma de realizarse, las normas para estimar los méritos profesionales y escolares y las demás indicaciones pertinentes.

Los programas correspondientes a los ejercicios de oposición deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» con la Orden de convocatoria o estar insertos con anterioridad en el mismo.

Art. 5.º Para tomar parte en el concurso-oposición se necesitará tener menos de cuarenta años de edad en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y presentar en el Registro general del Ministerio de Hacienda la siguiente documentación:

- Instancia en la que se consignará el nombre, dos apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y declaración comprensiva de los siguientes extremos:

- Tener nacionalidad española.
- Ser Ingeniero de Minas, procedente de una Escuela Técnica Superior oficialmente establecida en España.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Carecer de antecedentes penales por delito doloso.
- Observar buena conducta.
- No estar separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local.
- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Comprometerse a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme dispone el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios.

- Certificación del expediente académico, en el que se consignará expresamente que corresponde a la totalidad de estudios de la carrera y fecha de la terminación de la misma, expedida por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas en que se haya cursado aquélla.

- Relación de méritos profesionales. La correspondiente documentación acreditativa se presentará con posterioridad, cuando lo determine el Tribunal de examen.

Art. 6.º Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Subsecretaría de Hacienda se formará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se insertará en el «Boletín Oficial

del Estado». Los interesados que se consideren infundadamente excluidos podrán interponer ante el Subsecretario de Hacienda, y en el plazo de quince días, la reclamación a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra la lista definitiva cabrá recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º Una vez que sea elevada a definitiva la lista que se menciona en el artículo anterior, se procederá a formar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, cuya constitución será la siguiente:

Presidente: Un Ingeniero de Minas, libremente designado por el Ministro de Hacienda entre los que ocupen altos cargos en la Administración o Enseñanza.

Vocales: Tres Ingenieros del Cuerpo, un Catedrático de una Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas y un Abogado del Estado.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, correspondiendo los cargos de vicepresidente y Secretario a los Vocales del Cuerpo que, respectivamente, sean de más antiguo y moderno nombramiento en el mismo.

Para que funcione válidamente el Tribunal será necesario que estén presentes cuatro de sus miembros.

El Tribunal—más un número de suplentes igual al de Vocales—será designado por Orden ministerial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º Después de constituido el Tribunal, el Presidente del mismo anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha y hora en que tendrá lugar el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios orales y la del comienzo del concurso-oposición, así como el local elegido para celebrar los actos.

En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y la fecha de comienzo del concurso-oposición.

Art. 9.º La oposición comprenderá ejercicios teóricos y prácticos, orales y escritos, Versarán especialmente sobre las materias que habrán de ser objeto de ejercicio profesional en el Ministerio de Hacienda, siendo las que luego se indican y sin perjuicio de poder ser modificadas en cada convocatoria si así lo aconsejara el progreso tecnológico.

Primer ejercicio.

Derecho político y administrativo.
Hacienda Pública.
Organización y procedimiento de la Hacienda.
Legislación tributaria.
Legislación minera y de las actividades afines.

Segundo ejercicio.

Economía política.
Economía de Empresa.
Estadística y Contabilidad.

Tercer ejercicio.

Tecnología y economía de los combustibles y sustancias explosivas.
Tecnología y economía de los minerales metálicos.
Tecnología y economía de los minerales no metálicos.

Cuarto ejercicio.

Valoración de minerales, combustibles, instalaciones de beneficio y productos obtenidos; minas, yacimientos de hidrocarburos y salinas.
Aplicación fiscal de estas operaciones.

El primer ejercicio, que será oral y público, consistirá en contestar, en el plazo máximo de una hora, un tema de cada una de las cinco materias de que se compone. El segundo y tercero serán escritos, debiendo desarrollarse en el plazo máximo de tres horas un tema de cada una de las materias de que consta cada ejercicio. Los temas se sacarán a la suerte entre los que forman los correspondientes cuestionarios.

El cuarto ejercicio consistirá en desarrollar en el plazo que se fije por el Tribunal un supuesto libremente elegido por el mismo y que versará sobre una o varias materias incluidas en dicho ejercicio.

Art. 10. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Si en el transcurso del concurso-oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los participantes no reúne las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en el apartado a) del artículo quinto, se le excluirá del mismo, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase manifiesta inexactitud en la instancia formulada al efecto.

El aspirante excluido podrá interponer, en el plazo de un mes, ante el Ministro de Hacienda el recurso de reposición previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 11. La calificación de los ejercicios orales se efectuará al término de cada sesión y en los escritos después del examen de todos los trabajos realizados, los cuales serán leídos previamente por sus respectivos autores en sesión pública. La correspondiente apreciación se hará concediendo los miembros del Tribunal individualmente de cero a diez puntos a cada aspirante por tema expuesto o redactado. La calificación del mismo se hallará sumando los puntos obtenidos, excepto los que correspondan a las apreciaciones máxima y mínima y dividiendo el total por el número de puntuaciones computadas. El aspirante cuyo promedio sea inferior a cinco puntos quedará excluido inmediatamente. El resultado de cada ejercicio se hará público al término del mismo.

Los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. El Secretario levantará acta de cuantas sesiones se celebren.

Art. 12. La apreciación de los méritos escolares y profesionales se hará al término de la oposición y sin que tenga carácter eliminatorio en la siguiente forma:

1.º Los méritos escolares se estimarán por la puntuación media obtenida en la totalidad de disciplinas que componen la carrera. Cuando los aspirantes hayan sido calificados según normas de puntuación distintas se procederá por el Tribunal a unificarlas.

2.º Los méritos profesionales alegados se clasificarán en los siguientes grupos:

- A. Tiempo de ejercicio.
- B. Títulos académicos distintos al de Ingeniero de Minas, sin excluir el grado de Doctor en dicha carrera.
- C. Especializaciones. En cada convocatoria se podrán fijar las que deban ser tenidas en cuenta a efecto de computar méritos.
- D. Publicaciones profesionales.
- E. Otros méritos.

3.º Los méritos anteriormente expuestos serán calificados en la siguiente forma:

Grupo A. Concediendo un máximo de 0,03 de punto por cada año computado.

Grupo B. Por cada título académico aportado, un máximo de 0,15 de punto.

Grupo C. Por cada especialización considerada, un máximo de 0,05 de punto.

Grupo D. Por cada mérito considerado, un máximo de 0,03 de punto.

Grupo E. Por cada mérito considerado, un máximo de 0,02 de punto.

En general, un mérito cualquiera no podrá ser estimado más que una sola vez y en el grupo que más beneficie al interesado.

4.º La calificación total de méritos escolares y profesionales corresponderá al promedio de las puntuaciones obtenidas por ambos conceptos.

Art. 13. La calificación definitiva de los aprobados en el concurso-oposición se hará sumando las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios, así como la correspondiente a la apreciación promedio de méritos escolares y profesionales. El Tribunal formará la correspondiente lista de aspirantes aprobados que se relacionarán por orden de mayor a menor puntuación obtenida.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar un número de aspirantes superior al de plazas convocadas ni ser ampliadas éstas.

Dicha lista será comunicada por el Presidente del Tribunal al Subsecretario de Hacienda, con indicación de los aprobados propuestos para ocupar las plazas vacantes y de los que quedan en expectación de destino con derecho a cubrir las que se produzcan en lo sucesivo.

Art. 14. Una vez recibida en la Subsecretaría de Hacienda la lista que se menciona en el artículo anterior se procederá a exigir a los aspirantes aprobados que presenten dentro de un

plazo de treinta días los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos que se mencionan en el apartado a) del artículo quinto

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo en casos de fuerza mayor, no aporten sus documentos no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia que hayan suscrito. En este caso se solicitará del Tribunal del concurso-oposición que formule propuesta adicional a favor de quienes habiendo superado la totalidad de los ejercicios tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieran condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar la correspondiente declaración del organismo que dependan.

Art. 15. La lista de admitidos, rectificadas, si procede, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se aprobará por Orden ministerial inserta en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se dispondrá el inmediato nombramiento de los aprobados con plaza y que se efectúe el de los que quedan en expectación de destino a medida que se produzcan vacantes en el Cuerpo.

El plazo posesorio será el determinado en el apartado d) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

CAPITULO III

Nombramientos en general, jefatura del Cuerpo y excedencias

Art. 16. Los Ingenieros del Cuerpo serán asignados a sus funciones y distribuidos en los Organismos correspondientes por la Subsecretaría de Hacienda, según lo aconsejen las necesidades del servicio.

La plantilla orgánica del Cuerpo se integrará por los Ingenieros que se hallen destinados en las Direcciones Generales, Delegaciones y demás Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda.

El Ministro de Hacienda podrá dividir el territorio nacional en regiones que comprendan varias provincias con características mineras similares, a fin de coordinar la función encomendada al Cuerpo. Al frente de cada una de estas regiones existirá un Ingeniero Jefe.

Art. 17. El Inspector general del Cuerpo será elegido libremente por el Ministro de Hacienda entre los Ingenieros que ocupen el primer tercio de la relación que se menciona en el artículo 21 y se hallen en el servicio activo

Al Inspector general de referencia le corresponderá:

- a) La representación honorífica del Cuerpo.
- b) Velar por el prestigio del mismo.
- c) Informar sobre las modificaciones de este Reglamento.
- d) Ejercer las funciones especiales que le encomiende el Subsecretario del Departamento.

Art. 18. Los destinos que queden vacantes en los distintos servicios encomendados al Cuerpo se cubrirán por riguroso orden de antigüedad, entendiéndose por tal el tiempo servido en aquél.

A tal efecto por la Subsecretaría de Hacienda se informará por escrito a todos los Ingenieros del mismo de cualquier vacante que se produzca, incluso si se halla cubierta interinamente, así como de las que se puedan producir por jubilaciones en los tres meses siguientes, dando un plazo de quince días para solicitar las vacantes mediante concurso de traslado. Las peticiones se harán por papeleta en la que constarán los destinos que se deseen por orden de preferencia.

Los Ingenieros que obtengan alguna plaza a petición propia no podrán solicitar nuevo destino en el transcurso de los dos años siguientes al nombramiento para aquélla.

Art. 19. Cuando después de efectuado un concurso de traslado quede alguna plaza sin cubrir y sea urgente para el servicio proveerla, el Subsecretario de Hacienda podrá efectuar con carácter forzoso el destino de un Ingeniero en comisión de servicio. El nombramiento deberá recaer entre los funcionarios que hayan prestado menor tiempo de servicio en el Cuerpo, tengan menos cargas familiares y sirvan en oficina en cuya plantilla figure por lo menos otro Ingeniero.

Art. 20. En el caso que por reducción de plantilla sea necesario trasladar a un Ingeniero a una localidad distinta de aquella en que presta servicio, la medida de referencia deberá recaer en el funcionario de la oficina afectada que más recientemente haya sido destinado a la misma. Si existiesen más de

dos, en dicha circunstancia corresponderá el traslado al que a su vez tenga menos cargas familiares. Dicho funcionario tendrá derecho preferente para ocupar la primera vacante que ocurra en la localidad de su anterior destino.

Art. 21. El reingreso en el servicio activo de quienes no tengan reservada su plaza se verificará con ocasión de vacante y respetando el siguiente orden de prelación.

- A) Excedentes forzosos.
- B) Supernumerarios.
- C) Suspensos.
- D) Excedentes voluntarios.

Los Ingenieros que se hallen excedentes forzosos, supernumerarios o suspensos estarán obligados a solicitar ser destinados en el plazo de los treinta días posteriores a su cese en cualquiera de tales situaciones declarándoseles, de no hacerlo en la situación de excedencia voluntaria. Gozarán por una sola vez de derecho preferente para ocupar vacante que exista en la localidad que servirían cuando se produjo su cese en el servicio activo y sin perjuicio de poder ser destinado a cualquier otra.

Los excedentes voluntarios podrán utilizar el derecho de preferencia antes citado, por una sola vez y durante un plazo de quince años, a partir del momento en que fueron declarados en tal situación.

El orden de prioridad para el ingreso de los Ingenieros comprendidos en cada uno de los grupos A), B), C) y D) vendrá determinado por la fecha de presentación de las correspondientes instancias en el Registro General del Ministerio de Hacienda. En el caso de igualdad de fechas la preferencia corresponderá al que haya cesado antes en el servicio activo.

Art. 22. Por la Subsecretaría de Hacienda se formarán las relaciones de los Ingenieros que integran el Cuerpo y las hojas de servicio a que se refieren los artículos 27 y 28, respectivamente, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogado el anterior Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Servicio de la Hacienda Pública, aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1941, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente.

Segunda.—En todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero; en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de dichos funcionarios; en el texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Pública, aprobada por Decreto 1120/1966, de 21 de abril, y en cuantas disposiciones se dicten sobre el particular

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 2671/1967, de 19 de octubre, por el que se determina que en lo sucesivo el puerto de Algeciras pasará a denominarse puerto de Algeciras-La Línea.

El creciente desarrollo del tráfico portuario en la bahía de Algeciras, con el consiguiente incremento de la actividad económica, así como la reciente puesta en funcionamiento de la refinería de petróleo, ha determinado un aumento considerable del volumen de operaciones de dicha bahía, y dado que la competencia territorial de la Junta de Obras y Servicios del puerto de Algeciras comprende la zona correspondiente a La Línea de la Concepción, se hace aconsejable proceder a un cambio de la denominación del puerto de Algeciras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El actual puerto de Algeciras pasará a denominarse en lo sucesivo puerto de Algeciras-La Línea.

Artículo segundo.—La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras se denominará en lo sucesivo Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras-La Línea, y su competencia te-